

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 141 -2021/SG**

Lima, 29 DIC 2021

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**

**HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:**



**VISTOS:** El Informe N° D000345-2021-SERPAR-LIMA-SGAC, de fecha 27 de diciembre del 2021, emitido por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, y el Informe N° D000226-2021-SERPAR LIMA-GAJ, de fecha 29 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 07 de diciembre de 2021, el Árbitro Único – Nilton Cesar Santos Orcón, emitió el Laudo Arbitral de Derecho del Proceso Arbitral - Expediente: N° 005-2018, seguido por el Consorcio Edificador Lima contra el Servicio de Parques de Lima – SERPAR – LIMA, respecto a las controversias surgidas del Contrato N° 024-2017-SERPAR LIMA/MML, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa el Salvador – Lima";

Que, el mencionado laudo resuelve expresamente lo siguiente: **"PRIMERO.- Se tiene por HOMOLOGADA el Acta de Conciliación N° 20 de fecha 08 de abril de 2019 suscrita entre las partes; respecto a los puntos controvertidos presentados antes de la celebración de la Conciliación; SEGUNDO.- Declarar FUNDADA la Pretensión planteada por el Contratista; en consecuencia, nulas las penalidades impuestas por Servicios de Parques de Lima – SERPAR – LIMA al Consorcio Edificador Lima por falta de profesionales, por no ajustarse al Contrato, al haber sido aplicadas sin seguir los procedimientos y mecanismos establecidos en el contrato, únicamente respecto del Residente de Obra y Asistente de Residente, pues las demás fueron dejadas sin efecto en el Acta de Conciliación N° 286-2019, por los fundamentos expuestos en los considerandos. TERCERO. - Declarar que Carece de Objeto emitir un pronunciamiento arbitral respecto de la Pretensión planteada por el Contratista, en relación a dejar sin efecto la intervención económica de la obra y Resolución de Secretaría General N° 163-2018 de fecha 29 de mayo del 2018, por los fundamentos expuestos en los considerandos, en tanto el contrato quedó resuelto contractualmente. CUARTO. - Declarar FUNDADA en PARTE la Pretensión de la demanda planteada por el Contratista; en consecuencia, se reconocen los gastos generales correspondientes, referente al plazo de la vigencia de la Intervención Económica, lo cual deberá ser planteado mediante la Liquidación del Contrato en su oportunidad, conforme a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. QUINTO. - Declarar INFUNDADA la Pretensión planteada por el Contratista; en consecuencia, se ordena a la Entidad que apruebe la Ampliación de Plazo N° 15, y se disponga el pago de los gastos generales derivados de la misma, ascendente a la suma de S/257,632.10 (Doscientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y dos y 10/100 Soles), por los**





fundamentos expuestos en los considerandos. SEXTO. - Declarar FUNDADA la Pretensión planteada por el Contratista; en consecuencia, se deja sin efecto la resolución de contrato formulada por la Entidad, por los fundamentos expuestos en los considerandos. SEPTIMO. - Respecto al punto controvertido en común, se DISPONE que Servicios de Parques de Lima – SERPAR – Lima reintegre al demandante el 50% de los honorarios y gastos arbitrales que fueran asumidos en su totalidad, a los cuales deberá agregarse los intereses legales correspondientes hasta la fecha efectiva del pago, por los fundamentos expuestos en los considerandos”;

Que, mediante Informe N° D000345-2021-SERPAR-LIMA-SGAC de fecha 27 de diciembre del 2021, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la necesidad de solicitar autorización a Secretaría General de SERPAR LIMA, para que esta, apruebe la interposición del Recurso de Anulación de Laudo Arbitral contra la Resolución N° 32 de fecha 07 de diciembre de 2021;



Que, asimismo, mediante el informe precedente, la referida Subgerencia señala que el Laudo incurriría en la causal de Anulación de Laudo arbitral descrita por el literal d) del artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1071, ya que el tribunal arbitral ha resuelto sobre materias no sometidas a su decisión, toda vez que conforme al Acta de Conciliación celebrada entre las partes con fecha 08 de abril de 2019, todas las controversias derivadas del contrato habrían quedado solucionadas al suscribirse un Acta de Conciliación Total, por lo que el Árbitro Único se encontraba impedido de continuar conociendo la materia derivada del mismo, No obstante, luego de celebrada la conciliación y haberle solicitado al Árbitro su homologación, el contratista solicitó la acumulación de nuevas pretensiones, las cuales debieron ser declaradas improcedentes en virtud del acuerdo total preexistente. Sin embargo, el Árbitro rechazó nuestra excepción y admitió las pretensiones acumuladas, laudando finalmente y declarándolas fundadas;



Que, el numeral 45.21 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa que el laudo arbitral es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiéndose notificar a las partes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para efecto de su eficacia. Contra dicho laudo solo cabe interponer recurso de anulación de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje o norma que lo sustituya;

Que, conforme el numeral 45.23, del artículo 45° de la norma mencionada en el párrafo precedente, estipula que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable;

Que, el artículo 16° del Estatuto del SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1784-MML, establece que la Secretaría General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de SERPAR LIMA, aprobado mediante Ordenanza N° 1955, señala que: “La Gerencia de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de coordinar las acciones de representación y defensa de los intereses de la entidad a nivel jurisdiccional o administrativo (...);”;

Que, SERPAR LIMA al no contar con una Procuraduría Pública, el órgano que hace sus veces es la Gerencia de Asesoría Jurídica, y es el responsable de la defensa de los intereses de la Entidad;

Que, a través del Informe N° D000226-2021-SERPAR-LIMA-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica considera que, teniendo en cuenta lo informado por la Subgerencia de Asuntos Contenciosos, es legalmente viable que la Titular de la Entidad autorice la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral de Derecho contenido en la Resolución N° 32 de fecha 07 de diciembre de 2021, emitida por el Arbitro Único – Nilton Cesar Santos Orcón, del Expediente: N° 005-2018, seguido por el Consorcio Edificador Lima contra el Servicio de Parques de Lima – SERPAR – LIMA;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 1784-MML, que aprobó el Estatuto del SERPAR LIMA; contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Gerente de Asesoría Jurídica de SERPAR LIMA a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral de Derecho contenido en la Resolución N° 32 de fecha 07 de diciembre de 2021, emitido por el Árbitro Único – Nilton Cesar Santos Orcón, del Expediente: N° 005-2018, seguido por el Consorcio Edificador Lima contra el Servicio de Parques de Lima – SERPAR – LIMA, respecto a las controversias surgidas del Contrato N° 024-2017-SERPAR LIMA/MML, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa el Salvador – Lima".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, copia de la presente Resolución a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, que la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, publique la Resolución en el Portal Web de SERPAR LIMA.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

  
*Cecilia Espiche*  
Cecilia Mónica Espiche Elias  
SECRETARIA GENERAL  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción N° 298-560  
para conocimiento y fines cumpro con  
Transcribir:.....  
Atentamente, 29 DIC 2021  
*Lourdes E. Díaz Rosas*  
**LOURDES E. DÍAZ ROSAS**  
Sub Gerente de Gestión Documentaria

